

Ordenanza de aplicación al suelo residencial	Casco Urbano Consolidado
Alineaciones exteriores e interiores	Fijadas en el plano O-9
Ocupación máxima de la Unidad de Ejecución	831 m ²
Nº de plantas máximo en la Unidad de Ejecución	3 plantas
Superficie edificable máxima de la Unidad de Ejecución.	2.493 m ² .

CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELA	
Ordenanza de aplicación.	Casco Urbano Consolidado
Ocupación máxima.	100% entre las alineaciones exterior e interior fijadas en el plano O-9
Nº máximo de plantas.	3 plantas
Superficie máxima edificable.	La resultante de aplicar los parámetros de ocupación y número máximo de plantas.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de octubre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 383/2006.

En Badajoz, a diez de octubre de dos mil seis.

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: SENTENCIA N.º 170/2006. En Badajoz a veinticinco de septiembre de dos mil seis. Vistos por D.ª Raquel Rivas Hidalgo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los anteriores autos de juicio verbal de desahucio en

ejercicio de acciones acumuladas de resolución de contrato de arrendamiento por impago de rentas y cantidades asimiladas y reclamación de cantidad en el que interviene, como demandante, D. Tulio Salguero Torrado, representado por la Procuradora D.ª Ana Esther Palacios Rodríguez y asistido por el Letrado D. Antonio Regalado Ramírez y, como demandado, D. Fernando Durán de los Reyes Encarnado, en situación procesal de rebeldía, ha dictado la presente resolución....Y FALLO.-

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Palacios Rodríguez, en nombre y representación de D. Tulio Salguero Torrado, frente a D. Fernando Durán de los Reyes Encarnado, en situación procesal de rebeldía: declaro la resolución por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas del contrato de arrendamiento celebrado, con fecha 12 de junio de 2002, entre D. Tulio Salguero Torrado, en

calidad de arrendador, y D. Fernando Durán de los Reyes Encarnado, en calidad de arrendatario, y relativo a la vivienda ubicada en la C/ Río Becea, 2, Portal 1, Piso 1.º, Letra E de Badajoz. Condeno a D. Fernando Durán de los Reyes Encarnado, al desalojo de dicho inmueble, dejándolo a la libre disposición de D. Tulio Salguero Torrado apercibiéndole de que, si no lo desocupare en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la presente resolución, se procederá a realizar el lanzamiento siempre que lo solicitase el demandante en la forma prevenida en el art. 549 de la LEC. Condeno a D. Fernando Durán de los Reyes a abonar a D. Tulio Salguero Torrado la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veintinueve euros con cincuenta y siete céntimos de euro (4.429,57 €) en concepto de rentas y cantidades asimiladas vencidas y no abonadas, más el interés legal de dicha cantidad desde el 1 de septiembre de 2006. No ha lugar a hacer expresa imposición de costas por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Apelación que se preparará, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, informándose al demandado que si desea recurrir en apelación, no se le admitirá dicho recurso si, al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en paradero desconocido D. Fernando Durán de los Reyes Encarnado, expido el presente en Badajoz a diez de octubre de dos mil seis.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE OLIVENZA

EDICTO de 4 de octubre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 412/2005.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º I DE OLIVENZA

JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 412/2005

PARTE DEMANDANTE: ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJÓZ

PARTE DEMANDADA: FUNDACIÓN TESTAMENTARIA DE DON JOSÉ SOTO HERNÁNDEZ

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

“SENTENCIA 74/06

En Olivenza, a 24 de julio de 2006.

José Antonio Hernández Redondo, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza, resuelvo la causa seguida como juicio ordinario n.º 412/2005 (declaración de dominio), en el que han intervenido como demandante la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, representada por la procuradora D.ª María Luz Rodríguez Píriz y dirigida por el letrado D. Rafael Gómez Rodríguez, y como demandada la Fundación Testamentaria de D. José Soto Hernández.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La procuradora D.ª María Luz Rodríguez Píriz, en nombre y representación de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, interpuso demanda de juicio ordinario, en ejercicio de las acciones de declaración de dominio y de cancelación de asientos registrales, contra la Fundación Testamentaria de D. José Soto Hernández el día 11 de julio de 2005, dando lugar al inicio del procedimiento de juicio ordinario 412/2005.

En la misma solicitaba que se declarara el dominio de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz respecto de la finca urbana sita en Olivenza inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad al folio 678, Tomo 168, libro 66, finca n.º 1120, ordenándose la inscripción a su favor y ordenándose la cancelación de la inscripción registral que lo contradice.

Fundamentó su pretensión en que la prescripción que invocaba se realizaba frente a una fundación que fue creada por vía testamentaria, declarada como benéfico-docente por Real Orden de 8 de junio de 1915, constituyendo bienes de esta fundación, entre otros, las fincas urbanas señaladas con los números 1.120 y 1.179 del Registro de la Propiedad de Olivenza. Asimismo, alegó que por medio de sendas subastas públicas se vendieron la finca 1.179 (el día 4 de septiembre de 1924) y una porción que se segregó de la finca 1.120 —inscrita como finca n.º 5.971— (el día 8 de octubre de 1924), quedando sin vender el resto de la finca registral 1.120, que permanece a nombre de la fundación con la nominación de Sr. Cura Párroco de Santa María Magdalena de esta ciudad de Olivenza, siendo esta finca la que es objeto del presente procedimiento. También manifestó que desde la fecha de la última enajenación la finca 1.120 ha sido poseída a título de dueño, primero por la diócesis de Badajoz y luego por la Archidiócesis Mérida-Badajoz que sucedió a la primera, habiendo sido utilizada como parte de sus propiedades y destinada a los fines propios de la Iglesia Católica, sin obedecer al destino fijado por el creador de la fundación y sin oposición alguna por ninguna persona física o jurídica. Manifestó también que dada la fecha,